



ACTA- El día 25 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación”, **Subgrupo 03 “Almacenes y/o Autoservicios en Cadena”**, constituido por los Delegadas del Poder Ejecutivo: el Lic. Marcelo Terevinto y las Dras. Virginia Sequeira, Virginia Falero y Silvana Golino; **COMPARECEN**, Por el sector empresarial: el Sr. José Luis González y la Sra. Karina Rosales y Por el sector de los trabajadores: Sres. Miguel Eredia, Jecie Heredia, Leonel Bianqui y Karla Silveira y dejan constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia al 1ro. de julio de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, en aplicación de lo dispuesto en las cláusulas segunda, séptima y novena, del acuerdo vigentes de fecha 8 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1º de julio de 2022 es **6,64%**, dicho porcentaje surge de las siguientes variables: 2 % por ciento de Inflación proyectada, un 0,5 % de adelanto de inflación, 1,1 % de recuperación salarial y se acumula el correctivo anual 2,93% (comparación de la inflación real de julio 2021 – junio 2022 y los adelantos por inflación otorgados en el mismo período). Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2022.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación” Subgrupo 03 “Almacenes y/o Autoservicios en Cadena” con vigencia desde el 1º de julio de 2022 son los siguientes:

Linea de Caja	01/07/22
Cajero	29145
Cajero Especializado	30267

Salon

Reponedor	27452
Vendedor	29145
Cortador	29145
Fiambrero	29145

Servicios Auxiliares

Limpieza	27475
Vigilante	30267
Sereno	29145

complemento por arma 10 %

Depósito

Operario	29145
Operario Especializado	30267
Elevadorista	30827
Chofer Profesional	34541

Sector Administrativo

Personal administrativo	30267
Encargado de Sector	30827
Quebranto cajero	1000
Quebranto cajero especializado	1567

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al **6,64%** sobre su salario básico nominal vigente al 30 de junio de 2022, quedan exceptuados el personal de dirección y/o empleado principal, supervisores y/o encargado general, estos fijarán de acuerdo con la empresa sus retribuciones.

CUARTO: Ajuste de Salarios al 1 de enero de 2023. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia al 1ro. de enero de 2023, en aplicación de lo dispuesto, en las cláusulas segunda y octava, en el Acuerdo vigente de Consejo de Salarios del 8 de diciembre de 2021.

V.S

Hales

mej.

supervisor

x

HFF

OH

QUINTO: En virtud de lo establecido en las referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1° de enero de 2023 es **3,5 %**, dicho porcentaje surge de las siguientes variables: 3 % por ciento de Inflación proyectada, un 0,5 % de adelanto de inflación. Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

SEXTO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación" Subgrupo 03 "Almacenes y/o Autoservicios en Cadena" con vigencia desde el 1° de enero de 2023 son los siguientes:

Linea de Caja

	01/01/23
Cajero	30165
Cajero Especializado	31326

Salon

Reponedor	28413
Vendedor	30165
Cortador	30165
Fiambrero	30165

Servicios Auxiliares

Limpieza	28437
Vigilante	31326
Sereno	30165

complemento por arma 10 %

Depósito

Operario	30165
Operario Especializado	31326
Elevadorista	31906
Chofer Profesional	35750

Sector Administrativo

Personal administrativo	31326
Encargado de Sector	31906

VS

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]

Quebranto cajero

1035

Quebranto cajero especializado

1622

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al **3,5%** sobre su salario básico nominal vigente al 31 de diciembre de 2022, quedan exceptuados el personal de dirección y/o empleado principal, supervisores y/o encargado general, estos fijarán de acuerdo con la empresa sus retribuciones.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo dispuesto en cláusula Décima del Acuerdo vigente de Consejo de Salario de fecha 8 de diciembre de 2021, el Consejo se reunirá en Julio de 2023 a los efectos de determinar -si corresponde-, el porcentaje de ajuste resultante como consecuencia del correctivo final por inflación y fijar los salarios mínimos resultantes.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

pepinos

Helen

Jitomas Johnson
MRS

MRS

MRS

MRS

MRS

MRS